

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sabados.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen litigios entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 44.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Hasta nueva orden, considere usía notoriamente comprometidas las procedencias de Argelia, teniendo presente la Real orden de 6 de Junio de 1860 (Regla 12.ª).

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y demás efectos consiguientes.

Oviedo 29 de Setiembre de 1874. — El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesión de 11 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco. Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de las instancias producidas por Faustino Fernandez Alvarez, Enrique Marina Rivera y Felix Cortina Fernandez, voluntarios del Batallon de Covadonga, licenciados por inútiles, solicitando el último plazo del premio de enganche; vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento a favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que respectivamente les corresponden por el concepto expresado.

Dada igualmente cuenta de la

instancia producida por Antonia Fernandez, viuda madre de Isidro Fernandez, voluntario del Batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche de su citado hijo en su calidad de apoderada del mismo: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento a favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad expresada.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por José Diaz Rayon, vecino de Salas, padre de José, voluntario del Batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche de su citado hijo, en calidad de apoderado del mismo: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento a favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad expresados.

Dada tambien cuenta de la instancia producida por Florentina Gonzalez Parajon, vecina de Navia, viuda de Francisco Faya, voluntario del Batallon de Covadonga fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto marido en su calidad de madre de los hijos del mismo: vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento a favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad expresados.

La Comision quedó enterada de la orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion por la que de conformidad con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se confirma en todas sus partes el acuerdo de esta Comision que revocó otro del Ayuntamiento de Cudillero relativo a la cuestion suscitada por el Cura parroco con

motivo de haber aquella Corporacion mandado trasladar la escuela de niños al segundo piso de la sacristía de la Iglesia parroquial; y en consecuencia se dispone que volviendo las cosas al estado que tenían antes, ejercite el Municipio si le conviene el derecho de propiedad que crea asistirle.

Vista la manifestacion hecha por el Negociado de que el mozo Francisco Suarez y Santos vecino de Caso, no ha presentado la carta de pago de su redencion para cangearla con el certificado que debe expedirse por esta Comision, no obstante los repetidos avisos que se le han dirigido por conducto del Alcalde, se acordó poner el hecho en conocimiento del señor Gobernador de la provincia, rogándole se sirva dictar las órdenes que considere convenientes para que dicho mozo cumpla con lo dispuesto acerca del particular en la orden de 10 de Febrero último.

Dada cuenta del expediente de competencia que remite a informe el señor Gobernador de la provincia entablada con la Autoridad judicial en el interdicto de recobrar propiedades por D. Antonio del Rio Cuesta, contra el contratista de la carretera de Luarca a Navia, resultando que por consecuencia de las obras ejecutadas en dicha carretera y ocupacion con escombros del antiguo cauce del rio Zurraco, este invadió un terreno de propiedad de D. Antonio del Rio Cuesta que no fué indemnizado ni comprendido en dos expedientes de espropiacion, por cuyo motivo entabló el interdicto; visto el exhorto del señor Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia, vistos los arts. 13 y 14 de la Constitucion, visto el decreto de 12 de Agosto de 1869, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de

que debe inhibirse del conocimiento de este asunto, dejando espedito el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite a informe el señor Gobernador de la provincia promovido por D. Agustin Delbrot, vecino de Oviedo, solicitando registro de 48 hectáreas de superficie para una mina de carbon que se conocerá con el nombre de la Capilla y al cual se opone D. José Madiel, hermano, a fundamento de que dicho registro se halla comprendido dentro del perimetro de otro concedido con el nombre de Soto de Blimea de la Sociedad por él representada; por lo que del mismo resulta; vista la disposicion 16 de las generales del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868 y vistas las órdenes del Poder Ejecutivo de 4 de Agosto y 23 de Diciembre de 1873, se acordó informar al señor Gobernador que proceda declarar fenecido el expediente de registro de la mina Soto de Blimea y que siga su curso el registro la Capilla.

Dada asimismo cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Villaviciosa en virtud de la interpuesta por D. Lucas Merediz Garcia, de los acuerdos del Ayuntamiento que desestimó las diferentes solicitudes que produjo por los perjuicios que se le causan a dos casas de su pertenencia con la autorizacion dada a D. Ramon Manuel Galan para construir en el suelo de un terreno situado en la plaza que da frente a la Iglesia vieja, y separándose de la opinion del maestro de obras del Ayuntamiento por lo que del mismo resulta; vistos los arts. 77 y 80 de la Ley Municipal; vista la ley de 19 de Junio de 1864, instruccion de 9 de Marzo de 1864, y los arts. 101 y

133 de la ley Municipal, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Villaviciosa sobre la demarcacion hecha al D. Ramon Galan y concesion de terreno público para la construccion de la casa de que se trata, sin perjuicio de que se instruya en forma el expediente que establece la ley para fijar la alineacion definitiva que reclame la mejora de la plaza de la Iglesia vieja, pues mientras esto no suceda los interesados solo pueden construir dentro del terreno de su propiedad previa aprobacion del plano del edificio.

Vista una comunicacion del Alde de Villayon pidiendo se le remita por duplicado las cartas de pago de lo satisfecho a la Caja provincial en el año económico de 1870 á 71 por dicho Ayuntamiento u otro documento que acredite el pago por haberse estraviado las que se espidieron; visto el informe de la Depositaria, se acordó que se espida certificacion de lo que resulte acerca del particular, y se le remita.

Enterada la Comision de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia trasladando la que le dirigió el Ilmo. S. Obispo de esta Diócesis remitiendo dos libramientos para cubrir las necesidades de los Establecimientos del Hospital y á S. S. I. y remitir los indicados libramientos á los respectivos Directores del Hospital y Hospicio.

Dada cuenta de la instancia que en grado de apelacion ha presentado el Alcalde de Gozon del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la renuncia que presentó del cargo de concejal por ser mayor de 67 años y hallarse inútil de la vista; visto el certificado que acompaña, el art. 39 de la ley Municipal y Reales ordenes de 12 y 17 de Julio de 1842, se acordó revocar el acuerdo apelado y referir á D. Venancio Manu del cargo de concejal.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia trasladando la que le dirigió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion participándole que segun instancia que le dirigió D. Placido Alvarez Bayllano ha sido respetada por esta Comision provincial la orden de 23 de Junio último por la cual se mandó que se abstuviese de introducir reforma alguna en la organizacion de la Beneficencia mientras no fuese acordada por la Diputacion, puesto que á pesar de ello ha puesto en vigor el Reglamento para el régimen del Hospital provincial á que se refieren los dos primeros resultandos, sin haber procedido la aprobacion de la Asamblea, por lo que se ordena á S. S. que con la

mayor energía haga respetar la referida orden caso de ser cierto el hecho denunciado por el Sr. Baylla: sobre cuyos extremos pide el señor Gobernador que se informe con urgencia; se acordó que informe la Secretaria con vista de los antecedentes.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza en queja del Ayuntamiento de Corvera por negarse á proveer la única escuela de niñas que existe en aquel concejo: vistos los antecedentes: vistos los arts. 97 y 127 de la ley de instruccion pública y el 127 de la ley Municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que de no adoptar las medidas oportunas para que la maestra propuesta tome posesion de su destino dentro del perentorio término de 5 dias como previene el decreto de 1.º de Abril de 1870, se le exigirá toda la responsabilidad á que diere lugar por su desobediencia.

Al objeto de emitir el informe que reclama el señor Gobernador de la provincia en el expediente promovido por D. Celestino Lantero, vecino de Langreo, pidiendo el registro de una mina de carbon, sita en el castaño llamado la Moral, en términos de Tiraña concejo de Laviana, se acordó remitir al señor Gobernador el expediente á que se refiere el registro promovido por D. José Madiedo de la mina denominada Tiraña I.º

Enterada la comision de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio remitiendo el expediente de remate para el aprovechamiento de las barreduras en el presente año económico, de los patios interiores y exteriores de aquel establecimiento; visto dicho expediente; se acordó aprobar el citado remate adjudicado á D. Manuel Suarez, vecino de la parroquia de San Claudio, al tipo fijado en el pliego de condiciones; y que se comunique al Sr. Director del asilo para su inteligencia y la del contratista, quien deberá formalizar la competente autorizacion de arriendo con arreglo á las condiciones que sirvieron de base á la subasta.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Peñameñera manifestando que el Ayuntamiento desechó por mayoría la pretension del vecindario de Abandames relativo á que se sacara á remate la pesca del salmon con redes; y que considerando dicho Alcalde impropcedente semejante acuerdo pide se le ordene lo que se considere justo sobre este objeto; se acordó contestarle que esta Corporacion nada puede decirle acerca del extremo á que se refiere su comunicacion, y que en la ley municipal encontrará los derechos y obligaciones que como Alcalde le competen, respecto á los acuerdos del Ayuntamiento.

Dada igualmente cuenta de la ins-

tancia producida por D. Rodrigo Fernandez, Alcalde que fué del concejo de Santo Adriano durante el año económico de 1863 á 64, solicitando se ordene al Ayuntamiento se le reintegren 327 pesetas 40 céntimos que han ingresado en la Depositaria municipal de contribuyentes deudores como parte de la cantidad de 1994 reales que tubo que ingresar á consecuencia del exámen de las cuentas de aquel año, por no haberlas hecho efectivas de quien correspondia; visto el informe del actual Alcalde: se acordó ordenar al Ayuntamiento que satisfaga al expresado D. Rodrigo Fernandez las 327 pesetas indicadas respecto á las cuales ya fué espedido libramiento en 1.º de Mayo de 1873; sin perjuicio de reintegrar tambien á dicho interesado el resto de los 683 reales tan pronto como se verifique el cobro de esta suma, á cuyo efecto procederá el municipio por las vías de apremio con arreglo á la ley municipal vigente, instruyéndose, si necesario fuese, los oportunos expedientes de insolvencia de los deudores.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que dirigió al Alcalde de esta Capital sobre el ajuste de cuentas y la idea que tiene S. S. de que no dará lugar á que haya necesidad de nombrarse comisionados especiales para aquel objeto.

Igualmente quedó enterada la Comision de la comunicacion del señor Director de caminos vecinales que trascribe el Sr. Gobernador de la provincia participando haber procedido al replanteo de la nueva calle que se dirige á la Estacion del Ferrocarril ocupandose 1135 metros cuadrados de la huerta del Hospicio para la via pública, quedando una pequeña parte para construccion; y que la nueva cerca será ejecutada con las mismas condiciones que tenia la antigua.

Seguidamente se procedió al despacho de las incidencias de la reserva.

Taramundi.—Número 3.—José Maria Gallo, vista la comunicacion del Alcalde relativa al reconocimiento del padre de este mozo, se acordó contestarle que cumpla lo que se le tiene ordenado acerca el particular disponiendo el reconocimiento del padre ante el Ayuntamiento.

Número 7.—Fernando Andina; vista la comunicacion del Alcalde relativa á la presentacion á reconocimiento del hermano de este mozo, se acordó contestarle que venga dicho hermano á reconocimiento conforme está ordenado.

Número 21.—José Maria Calvin: vista la comunicacion del Alcalde relativa á la exencion de este mozo; se acordó contestarle que cumpla el Ayuntamiento con lo ordenado, fallando la exencion previo reconocimiento del padre.

Número 26.—José Maria Ferreria; vistos con los antecedentes, los documentos relativos respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo

76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Grado.—Número 66.—Ramon Suarez Fernandez; vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Número 144.—José Alvarez y Alvarez; vistos con los antecedentes los documentos reclamados respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Coaña.—Número 2.—Juan Garcia Siferiz; revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Constantino Garcia y Fonte y número 23 Justo Gonzalez y Suarez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Degaña.—Número 2.—Santos Rozon Alvarez; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que falle.

Número 3.—Angel Rozon Barrero; revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 10.—Braulio Garcia Rozon; revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 12.—Antonio Fernandez y Guerrero; revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Rivadeseña.—Vista una comunicacion del Alcalde consultando si al mozo Antonio Martin Gonzalez debe oírsele la exencion que proponga con relacion al año último de 1873 ó al actual; se acordó contestarle que debe ser comprendido en la reserva de 19 años toda vez que fué omitido en las anteriores.

Oviedo.—Dada cuenta de una instancia producida por Ramona Alonso, viuda de Antonio Gonzalez; José Tarmargo y Juan Diaz Estebanez, vecinos de la parroquia de San Pedro de los Arcos, presentando las partidas de defuncion de sus respectivos hijos comprendidos en las dos últimas reservas; se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador, militar á los efectos que estime oportunos.

Cangas de Tineo.—Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 3, José Mayo; número 17, José Rodríguez y Alvarez; número 37, Joaquin Llamas y Rodríguez; y número 60, Juan Suarez Rodriguez, y reconocidos los padres de los mismos y el hermano del mozo número 17, á quien los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76; alegadas por los mozos número 5, Vicente Collar y Sanchez, y número 25 Julian Fuertes y Garcia; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas asimismo las exenciones del párrafo 2.º del artículo 76; alegadas por los mozos número 13, José Solís y Diaz; número 21, Primo Alvarez y Sierra; número 48, José Collar y Alvarez; y número 52, Manuel Fernandez y Perez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas también las exenciones del párrafo 4.º del artículo 76; alegadas por los mozos número 15, José Martinez Perez; número 59 Juan Alvarez y Blanco; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del artículo 76; alegadas por los mozos número 18, Ramon Fernandez y Fernandez; número 29, Carlos Berdasco y Rodriguez; número 40, Joaquin Rodriguez Rodriguez; se acordó que vengan a reconocimiento los padres de los mismos dentro del plazo de ocho dias.

Número 23. Manuel Menendez y Garcia; vistas las actuaciones referentes a este mozo, se acordó reclamar certificacion del acta original del llamamiento y declaracion de mozos en cuanto a este se refiere.

Número 35. José Rodriguez y Collar; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del parroco respecto a su cualidad de hijo único.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE la provincia de Oviedo.

El E. S. Capitan General del Distrito en circular número 10, fecha 26 del actual, seccion 2.ª; me dice lo siguiente:

«E. Sr. — El Presidente del poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente disponer que se produzca y circule nuevamente la Real orden expedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1835, concediendo a las mujeres, hijos menores é hijas solteras ó madres viudas de los Oficiales que se hallen prisioneros, el abono de la mitad del haber correspondiente a los empleos que disfruten, mientras permanezcan en poder del enemigo; con objeto de que las personas que tengan opcion a dicho beneficio, no dejen por ignorancia de producir sus reclamaciones, documentando las instancias en la forma que se determina en la mencionada resolucion.

De orden del indicado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. con inclusion

de copia autorizada de la referida Real orden de 23 de Junio de 1835, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1874. — El Secretario general, J. Montero.

Lo traslado a V. E. con inclusion asi mismo de copia de la referida orden a los fines indicados, siendo conveniente se dé publicidad en el «Boletin oficial» de la provincia.

Lo que con inclusion de la copia que se cita lo traslado a S. S. I., a fin de que se dignen disponer su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde a S. S. I., muchos años. Oviedo 28 de Setiembre de 1874. — El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ocupada incesantemente la maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora de cuanto pueda interesar a la mejor suerte de los leales defensores de su augusta hija la Reina nuestra Señora en las diferentes situaciones en que deben encontrarse por consecuencia de las circunstancias dolorosas en que se halla el Reino, se ha dignado resolver, que respecto a los que caigan prisioneros en la actual guerra se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Oficiales y Sargentos que sean hechos prisioneros, obtendrán los ascensos que les corresponda por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros como mientras hayan permanecido en clase de tales.

2.ª Las mujeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras, y á falta de estos las madres de las viudas de los oficiales prisioneros, disfrutará de la mitad del haber de sus maridos, padres ó hijos, mientras estén en poder del enemigo.

3.ª Para disfrutar las citadas personas en sus casos respectivos de los beneficios que se les concede en el artículo anterior, acreditarán ante el Capitan general de este distrito en que residan:

1.º El empleo del causante de la gracia.

2.º El derecho y caso en que se encuentran los interesados.

3.º El haber caido prisionero el individuo de que se trata, con las circunstancias espresadas en el artículo 1.º, cuyo particular se justificará por medio de un certificado del Jefe de quien inmediatamente dependia en el acto de serlo, visado por el General en jefe del Ejército, ó Capitan General de la provincia en que se verificó el suceso.

4.º Instruido el expediente, en que se evitarán cuantas formalidades no sean absolutamente precisas, se remitirá por el Capitan General con su in-

forme al Inspector del arma á que corresponda ó hubiese correspondido el prisionero, y enseguida con las observaciones que ocurran a dicho Inspector, la pasará a este Ministerio, por donde se expedirán las ordenes de pago para el punto que designen los interesados.

6.ª Los Inspectores cuidarán de saber por los diferentes medios que tienen á su disposicion la conducta que observan los prisioneros á quienes se otorgue esta gracia; y de cualquier noticia que adquiera contraria á su buen cumplimiento, darán cuenta á S. M.; lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1835. — Ahumada. — Es copia. — El Secretario general, Juan Montero. — Es copia. — El Brigadier Gobernador Militar, José Villanueva.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Halles, vecino de Cabrales, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Consuelo» sita en terreno particular de D. Benito Posada Herrera, paraje llamado Forcada de la Arrenera, concejo de Cabrales, lindante al Saliente majada de Oston, Mediodia monte de las mugeres, al Poniente Rodales y Cabeza de musa y Norte cueto Barmejo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una pequeña calicata que se halla á los 600 metros poco mas ó menos al Poniente de los caminos ó cabañas de Oston en el sitio indicado, se medirán al Saliente 100 metros; Poniente 300 al mediodia 50 metros y al Norte 260 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Julio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Manuel de Halles, vecino de Cabrales, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de manganeso y otros que se conocerá con el nombre de «Basilisa» sita en terreno común y particular, paraje llamado Aguilero y Pando, concejo de Cabrales, lindante al Saliente sierras y cueva de Argandi, Mediodia luestas del Pando, al Poniente collado de Tamañan y Norte cueto del Pando,

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una pequeña calicata que se halla á los 200 metros poco mas ó menos al Poniente del camino que conduce desde la cuesta del Pando al de Raigado en el sitio indicado, se medirán al Saliente 150 metros, al Poniente 150; Mediodia 50 metros y N. 350 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Julio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Alfredo Bertran, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de Regueramiana, paraje llamado Monte de Otero, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras, lindante al N. pueblo del Circabon, S. pueblo de Arroxs, E. rio de los Gugones, y O. terreno común.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente denominada Regueramiana de Arroxs, desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros fijando la estaca auxiliar; de esta en direccion E. 100 metros fijando la 1.ª estaca; de esta á 2.ª direccion N. 200 metros, de esta á 3.ª direccion O. 1000 metros, de esta á 4.ª direccion S. 200 metros; de esta á estaca auxiliar direccion E. 900 metros cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 23 de Julio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Tejada, sita en terreno común, paraje llamado Monte de Tejada, parroquia de Ponticella, concejo de Villayón, lindante al N. reguera seca, E. Bigas, O. Rio Navia y S. con terreno de Tagero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mapa tal que se designa con el nombre de la fuente del

hierro situada en el arroyo que baja al Navia, desde este punto se medirán 100 metros al O. 1.ª estaca; de esta al N. 150 metros 2.ª estaca; de esta al E. 500 metros 3.ª estaca; de esta al S. 300 4.ª estaca; de esta al O. 500 metros 5.ª estaca, y de esta á la l. 150 metros formando un paralelogramo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Julio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Lantero, sita en terreno común, paraje llamado Peña del Ferro, parroquia de Lantero, concejo de Bona, lindante al N. Rio Navia, E. termino del concejo de Villayón, S. pertenencias de la mina Amistad, y O. camino de Ver y queros al Rio Navia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuspide de la Peña del Ferro; de este punto se medirán al N. 100 metros, estableciéndose la 1.ª estaca; desde esta al E. 300 metros y 2.ª estaca; de esta al S. 300 metros 3.ª estaca; de esta al O. 566 metros 4.ª estaca; de esta al N. 300 y 5.ª estaca y de esta á la l. 66 metros, formando un paralelogramo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Julio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Teodoro Valverde, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Buba, sita en terreno común, paraje llamado Monte Buba, parroquia de Ponticilla, concejo de Villayón, lindante al N. monte de la Anas y prados de Postia, S. pico de la Iglesia de arribab E. llombas y Valde de Vallesarroyo, O. monte Cachomp.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el cerro de Buba en el camino de los carros, desde este punto se medirán al N. 25 grados E. 200 metros; estableciéndose la 1.ª estaca; desde esta al E. 25 grados S. 150 metros 2.ª estaca; de esta al S. 25 grados 400 metros 3.ª estaca; de esta al O. 25 grados N. 300 metros 4.ª estaca; de esta al N. 25 grados E. 400 metros 5.ª estaca; y desde esta se medirán 150 metros formando un paralelogramo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Julio de 1874. — Pedro Pereira.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Carreño.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este concejo para el presente año económico, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaria por término de 12 dias durante los cuales se oiran las reclamaciones que los contribuyentes presenten, siempre que tiendan á demostrar que las cuotas que tienen que satisfacer, no guardan proporcion con el capital líquido imponible.

Canás 25 de Setiembre 1874. — El Teniente Alcalde, José María Pola Alas.

Alcaldia constitucional de Gazon.

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesion de ayer acordó se saque á pública subasta el in puesto sobre articulo los mds de este concejo para el corriente año económico de 1874-75, bajo las condiciones, tipos y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan ex minar las las personas que deseen tomar parte en la subasta; cuyo acto se celebrará ante el Ayuntamiento el domingo próximo 4 de Octubre de 12 a 1 de la tarde.

Las especies objeto de la subasta serán las que se expresan en la Tarifa publicada en el Boletín extraordinario de esta provincia de 4 de Julio último y los derechos, los que se la la 2.ª base de población en el aumento del 100

por 100 para gastos provinciales y municipales sobre las especies que pueden recargarse.

Y se anuncia al público á los fines consiguientes.

Luanco Setiembre 25 de 1874. — Por el primer Teniente, el 2.º Manuel Gonzalez Rosada.

Aguntamiento constitucional de Coaña.

ANUNCIO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concejo correspondiente al presente año económico esta terminado y de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de diez dias, para la resolución de agravios que soliciten los vecinos y forasteros que se creyese con derecho á reclamación.

Coaña Setiembre 20 de 1874. — El Alcalde, José Mendez de la Vega.

Alcaldia constitucional de Piloña.

De los Montes altos de la parroquia de Beloncio se estraviaron dos Caballos de la propiedad, el uno de José Pinajella, que tiene las señas siguientes: color castaño y es toert; y el otro de la de Juan Espin, ambos de Arenas de Beloncio, cuyas señas son: alzada sus cuartas poco mas ó menos tiana el ojo derecho mitad negro y mitad blanco, por la barriga ó sea donde se colca la cincha, es algo blanco.

Instituto Setiembre 25 de 1874. — Leoncio Gutierrez.

Parte no oficial.

LINEA DE VAPORES DEL CLYDE AL BRASIL

Rio de la Plata.

Para Montevideo y Buenos Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander del día 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el magnifico vapor de 2000 toneladas nombrado:

CIBELE.

ASTARTE.

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

PRECIO DE PASAJE

De Santander á la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda. — A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda. — A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda. — A Buenos Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reunen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tienen ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse á Oviedo á D. Froilan Rodriguez, Magdalena, 28.

VENTA DE UNA CASA EN GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto mas centrado y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucia y Buen Suceso.

El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravámen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

El Bergantin Espanol

Francisca saldrá del puerto de Avilés para la Habana en el mes de Noviembre próximo, admite pasajeros y efectos de carga á precios convencionales y arreglados; lo despacha su armador don Francisco M. Graño.

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Jose M. Manas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobriño á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobriño. Zana, núm. 1.